



O F I C I O

S/REF.

N/REF. **CP-1183/2017-SA (ALBERCA-INY/AYE)**

**ASUNTO:**

**Resolución del expediente CP-1183/2017-SA (ALBERCA-INY/AYE) de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego, en el término municipal de Ventosa del Río Almar (Salamanca)**

**I. ANTECEDENTES DE HECHO.**

1.- D. JUAN FRANCISCO GARCÍA CELADOR figura como titular de dos aprovechamiento de la masa de aguas subterráneas "Salamanca" (DU-400052), en el término municipal Ventosa del Río Almar (Salamanca), inscrito en la sección C del Registro de aguas por resolución de fecha 6 de julio de 1993:

-De referencia PR-SA-348-009 con un volumen máximo anual de 42.000 m<sup>3</sup> y un caudal máximo instantáneo de 12,6 l/s, con destino a riego de 7 ha mediante un sondeo sitio en el paraje Las Zorreras en la parcela 66 del polígono 501.

-De referencia PR-SA-348-010 con un volumen máximo anual de 60.000 m<sup>3</sup> y un caudal máximo instantáneo de 18 l/s, con destino a riego de 10 ha mediante un sondeo sitio en el paraje El Valle en la parcela 5 del polígono 501.

D. JERÓNIMO GARCÍA ZABALLOS figura como titular de un aprovechamiento de masa subterráneas "Salamanca" (DU-400052), de referencia PR-SA-348-012, inscrito en la Sección C del Registro de Aguas por resolución de fecha 6 de julio de 1993 con un volumen máximo anual de 24.000 m<sup>3</sup> y un caudal máximo instantáneo de 7,5 l/s, con destino a riego de 4 ha mediante un sondeo sitio en el paraje La Jotera en la parcela 135 del polígono 505 en el término municipal en el término municipal de Ventosa del Río Almar (Salamanca)

D. EUGENIO GARCÍA ZABALOS como actual propietario de la parcela 5 del polígono 501, D. JERÓNIMO GARCÍA ZABALLOS y D<sup>a</sup> MARÍA DEL CARMEN BELLIDO MARTÍN como actuales propietarios de la parcela 135 del polígono 505 descrito anteriormente y D. JOSÉ ANTONIO GARCÍA ZABALLOS y D<sup>a</sup> ISABEL GARCÍA ZABALLOS como actual propietario de la parcela 66 del polígono 501, solicitaron con fecha 22 de mayo de 2017 una modificación de los aprovechamientos descritos en los párrafos anteriores con un aumento de superficie de riego a 25,6253 ha en rotación sobre un total de 59,1329 ha manteniendo el volumen máximo anual, en el término municipal de Ventosa del río Almar (Salamanca), incoándose el expediente de referencia CP-1183/2017-SA (ALBERCA-INY/AYE).

VALLADOLID  
Muro, 5  
47071 VALLADOLID  
TEL.: 983 215 400  
FAX: 983 215 449

BURGOS  
Av. Reyes Católicos, 22  
09005 BURGOS  
TEL.: 947 211 316  
FAX: 947 211 349

LEÓN  
Burgo Nuevo, 5  
24001 LEÓN  
TEL.: 987 251 812  
FAX: 987 216 524

SALAMANCA  
Avda. Italia, 1  
37007 SALAMANCA  
TEL.: 923 257 711  
FAX: 923 252 567

ZAMORA  
Avda. Tres Cruces,  
49008 ZAMORA  
TEL.: 980 512 915  
FAX: 980 523 086

FIRMADO POR:

CRISTINA DANES DE CASTRO - PRESIDENTA - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 01/02/2021 21:53:13

CSV: \*\*\*\*\* - URL de verificación: <https://sede.miteco.gob.es>





Junto a la solicitud, los peticionarios aportaron el convenio de la COMUNIDAD DE USUARIOS "GARCÍA ZABALLOS", suscrito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 203 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico continuándose la tramitación a nombre de dicha Comunidad.

## 2.- Competencia de Proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

## 3.- Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un aumento de la superficie de riego de cultivos herbáceos a 25,6253 ha en rotación de un total de 59,1329 ha, manteniendo el volumen máximo anual de 126.000 m<sup>3</sup>. La captación de las aguas se realizará mediante las siguientes tomas:

-Toma 1: Sondeo ya existente autorizado en el aprovechamiento de referencia PR-SA-348-012, sitio en el paraje La Jotera en la parcela 135 del polígono 505 en el término municipal en el término municipal de Ventosa del Río Almar (Salamanca), de 80 m de profundidad y 350 mm de diámetro en el que se encuentra instalado un grupo de bombeo accionado por motor diésel de 73 CV.

-Toma 2: Sondeo ya existente autorizado en el aprovechamiento de referencia PR-SA-348-010, sitio en el paraje El Valle en la parcela 5 del polígono 501 en el término municipal en el término municipal de Ventosa del Río Almar (Salamanca), de 110 m de profundidad y 350 mm de diámetro en el que se encuentra instalado un grupo de bombeo accionado por un motor diésel de 73 CV.

-Toma 3: Sondeo ya existente autorizado en el aprovechamiento de referencia PR-SA-348-009, sitio en el paraje Las Zorreras en la parcela 66 del polígono 501 en el término municipal en el término municipal de Ventosa del Río Almar (Salamanca), de 120 m de profundidad y 350 mm de diámetro en el que se encuentra instalado un grupo de bobeo accionado por un motor diésel y grupo electrógeno de 73 CV.

## 4.- Informe de Planificación Hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con fecha 18 de mayo de 2018 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, "*...siempre y cuando se identifique la adecuada modificación del anterior aprovechamiento y se respete el código de buenas prácticas adoptado por la Junta de Castilla y León para el uso solicitado*".

## 5.- Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 20 de octubre de 2017 se solicita informe a la Delegación Territorial de Salamanca de la Junta de Castilla y León, recibándose con fecha 1 de diciembre de 2017 los siguientes informes:

- Informe en sentido favorable del Servicio Territorial de Economía, Sección de Minas de fecha 28 de noviembre de 2017.

- Informe en sentido favorable del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería fecha 30 de noviembre de 2017.

- Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de fecha 16 de noviembre de 2017 en el que se indica:





*“...la actuación solicitada se encuentra dentro de uno de los supuestos recogidos en el Anexo 1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, por lo que debe someterse a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, concretamente en el siguiente supuesto:*

*Grupo 9 del Anexo I: Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:*

*3.º Proyectos de transformación en regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 ha.”*

El 18 de enero de 2018 se dio traslado al interesado del mencionado informe del Servicio Territorial de Medio ambiente de Salamanca de fecha 16 de noviembre de 2017. Con fecha 23 de septiembre de 2020, el interesado presentó escrito de respuesta, adjuntando nuevo informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca de fecha 11 de septiembre de 2020 en el que se indican las siguientes condiciones:

*“1. (...) se preservará una banda de terreno sin roturara, sin aplicar herbicidas en los siguientes espacios:*

Parcela 5

*\*En una franja de protección de 5 metros (En cada margen) en el regato (sin denominación), y charca natural asociada que cruza la parcela en dirección noreste-suroeste*

*\*En una franja de 2 metros a lo largo de todo el perímetro de la parcela.*

Parcela 66

*\*En una franja de protección de 5 metros en el regato (sin denominación) que coincide con el límite sureste de la parcela. Y en el resto del perímetro de la parcela se dejará como banda de protección 2 metros.*

Parcela 135

*\*En una franja de protección de 5 metros en el regato de la Fuente del Río que coincide con el límite sureste de la parcela. Y en el resto del perímetro de la parcela se dejará como banda de protección 2 metros.*

*2. En el caso de que en un futuro se pretenda la conexión con la red eléctrica, ésta deberá ser soterrada. No obstante lo anterior, si debido a la naturaleza del terreno u otra dificultad técnica debidamente justificada, no es viable el soterramiento, las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos ubicadas en las denominadas zonas de protección para avifauna, así como las ampliaciones o modificaciones de líneas eléctricas aéreas de alta tensión ya existentes, deben adoptar las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.”*

- Con fecha 26 de septiembre de 2017 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibiendo Informe en sentido favorable de fecha 10 de octubre de 2017.

- Con fecha 26 de septiembre de 2017 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en Salamanca, Unidad de Agricultura, recibiendo en sentido favorable en fecha 15 de marzo de 2018.





6.- Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales de la Guardería Fluvial, con fecha 18 de octubre de 2017, pudo comprobarse que las obras de las captaciones se encontraba realizadas, no existiendo ningún cauce, pozo ni sondeo a menos de 100 metros de distancia de donde se ubica cada una de las captaciones.

7.- Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, de fecha 20 de febrero de 2018, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Ventosa del Río Almar, según certificado del mismo de fecha 10 de abril de 2018, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8.- Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el art. 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.- Informe del Servicio Técnico:

El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 5 de octubre de 2020, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

10.- Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11.- Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 19 de octubre de 2020.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.- El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y art. 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2.- Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.





La presente resolución **anula** las inscripciones que constan en la sección C del Registro de Aguas a nombre de D. JUAN FRANCISCO GARCÍA CELADOR con referencia PR-SA-348-009 y PR-SA-348-010 y a nombre de D. JERÓNIMO GARCÍA ZABALLOS con referencia PR-SA-348-012.

**VISTOS** los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad atribuida en el artículo 24.a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, **RESUELVO**:

**ANULAR** las inscripciones que constan en la sección C del Registro de Aguas a nombre de D. JUAN FRANCISCO GARCÍA CELADOR con referencia PR-SA-348-009 y PR-SA-348-010 y a nombre de D. JERÓNIMO GARCÍA ZABALLOS con referencia PR-SA-348-012.

**OTORGAR** a la COMUNIDAD DE REGANTES GARCIA ZABALLOS (G42772160), la presente **concesión de aguas subterráneas**, procedentes de la Masa de aguas subterráneas "Salamanca" (DU-400052), con un volumen máximo anual de 126.000 m<sup>3</sup>, un caudal máximo instantáneo de 32,57 l/s, y un caudal medio equivalente de 8,1 l/s, en el término municipal de Ventosa del Río Almar (Salamanca), con destino a riego de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican a continuación:

### 1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

**TITULAR:** COMUNIDAD DE REGANTES GARCIA ZABALLOS (G42772160)

**TIPO DE USO:** Riego de 25,6253 ha de cultivos herbáceos en rotación de un total de 59,1329 ha

**USO CONSUNTIVO:** Sí

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 126.000

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 32,57

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE (l/s):** 8,1

**PROCEDENCIA DE LAS AGUAS:** Masa de aguas subterráneas "Salamanca" (DU-400052)

**PLAZO POR EL QUE SE OTORGA:** Hasta 31 de diciembre de 2035.

**TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO:** La presente Resolución de Concesión Administrativa.





**CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS**

**NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1**

**NÚMERO TOTAL DE USOS: 1**

**CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 1**

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN:** Toma 1

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1**

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Masa de aguas subterráneas "Salamanca" (DU-400052)

**TIPO DE CAPTACIÓN:** sondeo

**PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m):** 80

**DIAMETRO ENTUBADO (mm):** 350

**POTENCIA DE LA BOMBA (CV):** 73

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TOPÓNIMO:** La Jotera

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Ventosa del Río Almar

**PROVINCIA:** Salamanca

**COORDENADAS U.T.M. –ETRS89 (X, Y):** (304.613, 4.533.246)

**HUSO:** 30

**POLIGONO:** 505

**PARCELA:** 135

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>):** 30.950,05

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 10,75

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 1,99

**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** no existe afección destacable

**SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO:** Contador de tipo Woltman DN 80 mm





### CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 2

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN:** Toma 2

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN:** 1

**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Masa de aguas subterráneas "Salamanca" (DU-400052)

**TIPO DE CAPTACIÓN:** sondeo

**PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m):** 110

**DIAMETRO ENTUBADO (mm):** 350

**POTENCIA DE LA BOMBA (CV):** 73

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TOPÓNIMO:** El Valle

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Ventosa del Río Almar

**PROVINCIA:** Salamanca

**COORDENADAS U.T.M. –ETRS89 (X, Y):** (300.204, 4.534.171)

**HUSO:** 30

**POLIGONO:** 501

**PARCELA:** 5

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>):** 59.004

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 10,91

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 3,79

**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** no existe afección destacable

**SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO:** Contador de tipo Woltman DN 80 mm

### CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN 3

**NOMBRE DE LA CAPTACIÓN:** Toma 3

**NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN:** 1





**PROCEDENCIA DEL AGUA:** Masa de aguas subterráneas "Salamanca" (DU-400052)

**TIPO DE CAPTACIÓN:** sondeo

**PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN (m):** 120

**DIAMETRO ENTUBADO (mm):** 350

**POTENCIA DE LA BOMBA (CV):** 73

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TOPÓNIMO:** Las Zorreras

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Ventosa del Río Almar

**PROVINCIA:** Salamanca

**COORDENADAS U.T.M. –ETRS89 (X, Y):** (301.074, 4.536.215)

**HUSO:** 30

**POLIGONO:** 501

**PARCELA:** 66

**VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN (m<sup>3</sup>):** 42.000

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 10,91

**CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN (l/s):** 2,7

**AFECCIONES DE LA CAPTACIÓN:** no existe afección destacable

**SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO:** Contador de tipo Woltman DN 80 mm

**CARACTERÍSTICAS DEL USO**

**USO AL QUE SE DESTINA EL AGUA:** Riego

**LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:**

**TOPÓNIMO:** Las Zorreras

**TÉRMINO MUNICIPAL:** Ventosa del Río Almar

**PROVINCIA:** Salamanca

**COORDENADAS U.T.M. – ETRS89 (X, Y):** (301.126, 4.536.112)

**HUSO:** 30







**CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO:** Riego de 25,6253 ha de cultivos herbáceos en rotación de un total de 59,1329 ha, que corresponden a la superficie total de las siguientes parcelas, todas ellas en el término municipal de Ventos del Río Almar(Salamanca)

POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE
501	5	21,7091
	66	31,1293
505	135	6,2945

**DOTACIÓN (m<sup>3</sup>/ha/año):** 4.917

**VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>):** 126.000

**CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):** 32,57

**CAUDAL CONTÍNUO MEDIO EQUIVALENTE (l/s):** 8,1

## 2.CONDICIONES

### 2.1. CONDICIONES GENERALES:

**2.1.1.** El Organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

**2.1.2.** Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

**2.1.3.** El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Se adjunta libro de registro del control efectivo de caudales y anexo informativo sobre las obligaciones relativas a la llevanza del libro, al mantenimiento del sistema y a la medición, el registro y la comunicación de datos.





El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

**2.1.4.** En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

**2.1.5.** El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del T.R.L.A. (art. 61 del T.R.L.A.).

**2.1.6.** El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (art. 53 del T.R.L.A.).

**2.1.7.** Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

**2.1.8.** La concesión, podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) en casos de fuerza mayor.
- c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

**2.1.9.** La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (art. 66 del T.R.L.A.).

**2.1.10.** La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento.

**2.1.11.** La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.





**2.1.12.** El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

**2.1.13.** La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de actuaciones, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

**2.1.14.** La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

**2.1.15.** La concesión queda sujeta al pago de los cánones, tarifas, y tasas que resulten aplicables, según la normativa vigente en cada momento.

**2.1.16.** El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

**2.1.17.** La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

## **2.2.CONDICIONES ESPECÍFICAS :**

**2.2.1.** La instalación del contador se realizará en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto de acuerdo con las instrucciones técnicas del fabricante.

La normativa metrológica que han de cumplir los contadores válidos para un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico es la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

Un contador válido en el ámbito de la metrología legal con un uso específico en la gestión del dominio público hidráulico tiene que tener el marcado nacional establecido en el artículo 1.4 del anexo III del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, y constará de la letra m con una tilde encima y de los dos últimos dígitos del año en que se aplicó:



Es admisible la instalación de contadores con un marcado conforme al apartado IV del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (derogada por ITC/2451/2011) fabricados y ensayados con anterioridad a la fecha límite de aprobación fijada al fabricante (marcado épsilon).





En el referido plazo deberá comunicar la finalización de la instalación subiendo a la Web de esta CHD ([www.chduero.es](http://www.chduero.es)) fotografías del contador ya instalado siguiendo las siguientes instrucciones:

- i. Acceda a Gestión de la cuenca y seleccione Subida información contadores volumétricos.
- ii. Acceda a la aplicación introduciendo el texto de la imagen y el siguiente usuario y clave (teniendo en cuenta mayúsculas y minúsculas):

**Usuario:** disponible en la notificación de la resolución al petitionerario.

**Clave:** disponible en la notificación de la resolución al petitionerario.

- iii. Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 1 de la esfera del contador de la captación 1 en la que se observe la lectura y el marcado)
- iv. Seleccione acceder de nuevo al menú principal
- v. Pulse la opción FOTOS, seleccione y suba el fichero, tipo JPG o PDF (fotografía Nº 2 en la que se observe la ubicación del contador de la captación 1 en la tubería de impulsión)
- vi. Cierre la sesión.

**2.2.2.** Esta resolución no supone ni excluye las autorizaciones que puedan ser necesarias de la Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el solicitante, incluso cuando se trate de otros departamentos de este mismo Ministerio; y queda sujeta en particular a la legislación ambiental y de industria (art. 115.2.k del R.D.P.H.), debiéndose cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera según el Real Decreto 863/1985 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

**2.2.3.** El responsable de la seguridad del sondeo es el propietario del terreno en que aquél se encuentra. Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de caída accidental de personas y animales en su interior, o vertido de sustancias.

En este caso deberá contar con un cerramiento adecuado a sus características que impida también la caída de piedras o desechos en su interior.

**2.2.4.** Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder al debido y completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma. Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

**2.2.5.** El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

**2.2.6.** Si la superficie de riego amparada por esta concesión fuese dominada por infraestructuras de riego construidas por la Administración, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable, y el concesionario vendrá obligado a integrarse en las Comunidades de Regantes que la Administración determine (artículo 115.2.j R.D.P.H.).





**2.2.7.** Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna (Art 65.2 y 65.4 T.R.L.A).

**2.2.8.** El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada (artículo 61.4 T.R.L.A.).

**2.2.9.** Según lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, el titular deberá instalar un elemento específico para limitar el caudal máximo a las determinaciones de la concesión que podrá ir incorporado al propio contador o ser instalado de forma independiente, en cualquier caso, sin producir afección a la medición realizada por el contador. Será válido cualquier dispositivo que haga imposible el aprovechamiento de un caudal superior al máximo fijado en el título habilitante.

**2.2.10.** La masa de agua subterránea "Salamanca" se encuentra en mal estado cuantitativo y podría ser declarada en riesgo de no alcanzar los objetivos de buen estado, de acuerdo con el art. 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en cuyo caso, el Organismo de cuenca constituirá una comunidad de usuarios de aguas subterráneas si no la hubiere y aprobará un programa de actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua, quedando sometido este uso privativo de las aguas al régimen de extracciones que se establezca expresamente en la declaración, sin que ello dé lugar a indemnización.

**2.2.11.** El presente aprovechamiento deberá respetar el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la Junta de Castilla y León mediante el Decreto 5/2020 de 25 de junio

**2.2.12.** Se preservará una banda de terreno sin roturara, sin aplicar herbicidas en los siguientes espacios:

#### Parcela 5

-En una franja de protección de 5 metros (En cada margen) en el regato (sin denominación), y charca natural asociada que cruza la parcela en dirección noreste-suroeste

-En una franja de 2 metros a lo largo de todo el perímetro de la parcela.

#### Parcela 66

-En una franja de protección de 5 metros en el regato (sin denominación) que coincide con el límite sureste de la parcela. Y en el resto del perímetro de la parcela se dejará como banda de protección 2 metros.

#### Parcela 135

-En una franja de protección de 5 metros en el regato de la Fuente del Río que coincide con el límite sureste de la parcela. Y en el resto del perímetro de la parcela se dejará como banda de protección 2 metros.

**2.2.13.** En el caso de que en un futuro se pretenda la conexión con la red eléctrica, ésta deberá ser soterrada. No obstante lo anterior, si debido a la naturaleza del terreno u otra dificultad técnica debidamente justificada, no es viable el soterramiento, las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos ubicadas en las denominadas zonas de protección para avifauna, así como las ampliaciones o modificaciones de líneas eléctricas aéreas de alta tensión ya existentes, deben adoptar las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.





**2.2.14.** La suma de los volúmenes y caudales extraídos mediante las captaciones no podrán superar un volumen máximo anual de 120.000 m<sup>3</sup> y un caudal máximo instantáneo de 32,57 l/s

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA PRESIDENTA,

*Firmado electrónicamente*

Fdo.: Cristina Danés de Castro.





### ANEXO

**Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos al citado dominio y de los vertidos al mismo. BOE nº 128, de 27 de mayo.**

**Resolución de 18 de septiembre de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Duero, por la que se dispone la publicación del acuerdo de sustitución en el ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Duero de los límites fijados en el artículo 3.2 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo. BOE nº 231, de 25 de septiembre**

**Resolución de 2 de julio de 2020, de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., en relación a la comunicación de datos relativos a los caudales derivados y al régimen de caudales ecológicos a respetar por los titulares de aprovechamientos de agua. BOE nº 201, de 24 de julio.**

**Categoría del aprovechamiento: 2ª (Volumen máximo anual entre 20.000 y 500.000 m<sup>3</sup>)**

**Expediente: CP-1183/2017-SA (ALBERCA-INY/AYE)**

- (i) Se adjunta libro de control en el que se realizarán las anotaciones de los volúmenes captados cada mes, obtenidos por diferencia de lecturas en el sistema de medición instalado en la captación, así como la acumulación de los volúmenes anuales (año natural). Realice copias de las hojas de anotación para años sucesivos
- (ii) Con anterioridad al 31 de enero de cada año se subirá a la web de esta CHD, O.A. ([www.chduero.es](http://www.chduero.es) → Gestión de la cuenca → Subida información contadores volumétricos) la información sobre los volúmenes mensuales captados el año natural anterior siguiendo las instrucciones que se facilitan en la aplicación y accediendo a la misma con el usuario y clave disponibles en la notificación de la resolución al peticionario.  
  
Si tiene problemas para subir la información o quiere hacer alguna observación, por favor diríjase al correo electrónico: [sistemasdecontrol@chduero.es](mailto:sistemasdecontrol@chduero.es).
- (iii) En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro (4) últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas que se acuerden por el Organismo de cuenca o por la comunidad de usuarios, en su caso.
- (iv) No se admitirán tachaduras ni raspaduras en los distintos asientos del libro. Los errores se reflejarán con su corrección en el campo de observaciones
- (v) El mantenimiento del sistema de medición se ha de realizar conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las instrucciones técnicas del fabricante.

(vi) Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, Anexo III Apartado 4:

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, desarrollado por el artículo 16.2 del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, la vida útil de estos contadores es de doce años, pudiendo ser ampliada según se establece en los puntos 3 y 4.

Estos contadores no estarán sujetos a verificación periódica, estando prohibida su reparación o modificación.





- (vii) En caso de avería, el contador deberá ser sustituido, previa autorización de esta CHD, O.A.
- (viii) Con independencia de las anteriores obligaciones, el titular deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite esta CHD, O.A. sobre las mediciones practicadas

